

BBVA PLAN REVALORIZACION EUROPA II , Plan de Pensiones Individual, ANEXO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CARTA DE GARANTÍA OFRECIDA POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., ha otorgado una garantía compensatoria a favor de los partícipes y beneficiarios del plan de pensiones, BBVA PLAN REVALORIZACIÓN EUROPA II , PPI en los siguientes términos y condiciones:

a) Beneficiarios:

Los partícipes y beneficiarios que realicen aportaciones o traspasos al citado Plan hasta el día anterior a la fecha de vencimiento de la garantía, éste inclusive, que será el **22 de octubre de 2020** y por los derechos consolidados que mantengan en esa fecha en el Plan de Pensiones.

b) Objeto:

La garantía tiene por objeto compensar al partícipe que cumpla los requisitos previstos en la letra a) anterior con la cantidad que resulte necesaria para que el valor liquidativo (VL) de cada participación a la fecha de vencimiento de la garantía (**22/10/2020**) sea igual al 100% del valor liquidativo de la participación el día **22/04/2014** (VLI) incrementado, en caso de que sea positiva, por el 100% de la revalorización de la media de las observaciones mensuales del índice Euro Stoxx 50 PRICE ® (SX5E) (en adelante, el "**Índice**") calculada sobre el valor liquidativo inicial.

La TAE mínima garantizada a vencimiento es del 0%.

Por lo tanto el cálculo del valor liquidativo garantizado (VLG) será como sigue:

$$\text{VLG (22/10/2020)} = \text{VLI (22/04/2014)} + \text{VLI (22/04/2014)} * \text{Max [0, 100\% Revalorización Índice Euro Stoxx50]}$$

Donde,

VLG = valor liquidativo garantizado a vencimiento (22/10/2020)

VLI = valor liquidativo inicial (a 22/04/2014)

Revalorización índice Euro Stoxx 50 = revalorización de la media de las observaciones mensuales del índice EuroStoxx 50

- Cálculo de la Revalorización del índice Euro Stoxx 50

Para obtener la revalorización del índice Euro Stoxx 50 se compara el valor final con el valor inicial, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Revalorización índice Euro Stoxx 50} = (\text{Valor final Euro Stoxx 50} - \text{Valor inicial Euro Stoxx 50}) / \text{Valor inicial Euro Stoxx 50}$$

Siendo:

Valor final índice Euro Stoxx 50: Media aritmética de los valores de cierre del índice los días 25 de cada mes, desde el 25/06/2014 al 25/09/2020, ambos incluidos (76 observaciones).

Valor inicial índice Euro Stoxx 50: Máximo valor de cierre del índice entre los días 28/04/2014 y 27/05/2014, ambos incluidos.

Índice: EURO STOXX 50 PRICE ® (SX5E). Es un índice formado por las 50 compañías de mayor capitalización de la Zona Euro. Está calculado y difundido por Stoxx Limited.

A efectos del cálculo del valor final del índice, si cualquiera de las fechas de observación mencionadas resultara inhábil, se tomará como tal el día inmediatamente siguiente que resulte hábil. En ningún caso se tomará una fecha posterior al 02/10/2020 (la "fecha límite").

A efectos del cálculo del valor inicial del índice, si cualquiera de las fechas de observación mencionadas resultara inhábil, no se tendrán en consideración.

Se entiende por día hábil del índice, aquel en el que esté previsto que (i) el promotor del mismo publique su valor y (ii) el mercado relacionado abra para su sesión ordinaria de negociación.

Agente de Cálculo: Actuará como Agente de Cálculo, la entidad "Altura Markets, S.V., S.A.", que desempeñará las siguientes funciones:

a) Calculará el valor inicial, el valor final y la variación del índice que se toma como referencia.

b) Gestionará el cálculo del valor del índice en los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificación del índice.

Sus cálculos y determinaciones serán vinculantes para la Entidad Garante.

c) Régimen de transmisibilidad:

La presente garantía compensatoria se establece en favor del partícipe en los términos de la letra a) y sus beneficiarios por la prestación de fallecimiento, en tanto mantengan en el Plan las participaciones garantizadas, por lo que no tiene el carácter de transmisible por título intervivos.

d) Efectividad:

La efectividad de la presente garantía compensatoria se condiciona a que no se modifique el actual marco legislativo y fiscal de los Fondos de Pensiones y de los activos que compongan los mismos, por lo que dicha garantía, en todos aquellos casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa, sólo será efectiva en la diferencia de valor no afectada por dicha modificación.

En consecuencia, dicha garantía compensatoria no será efectiva o, será efectiva únicamente, en la medida que proceda, en los casos siguientes:

1º.-Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés o cualquier otra en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, Haciendas Forales, o en las emisiones avaladas por cualesquiera de las anteriores administraciones públicas, realizadas al amparo de la normativa vigente, que integren el patrimonio del Fondo y que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta del mismo.

2º.-Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las actuales normas sobre el cálculo del valor de las unidades de cuenta o produciendo una disminución del mismo.

3º.-Cuando se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los Fondos de Pensiones o de los activos que componen los mismos que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta.

4º.-En todos aquellos otros casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa.

Igualmente, la efectividad de esta garantía queda condicionada a las siguientes circunstancias:

1º.- Que la gestión del Fondo de Pensiones en que se encuentra integrado el Plan corresponda a la Entidad Gestora actual o a una Entidad Gestora del Grupo BBVA.

2º.-Que las funciones de Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones correspondan a BBVA o a una Entidad Depositaria del Grupo BBVA.

e) Régimen fiscal:

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía, que no tendrán el carácter de prestación de los Planes, estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día de ejecución de la garantía.

f) Duración:

El período de inversión garantizado será hasta el día de vencimiento de la garantía, el 22 de octubre de 2020, éste día inclusive, quedando nula y sin efecto después de esta última fecha.

g) Plazo y modo de efectividad:

La compensación correspondiente según lo establecido en el objeto de la garantía, se abonará en los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

No se exige la expresa solicitud del partícipe para hacer efectiva la eventual compensación, procediendo el garante, en su momento y si se dieran las circunstancias que activan esta garantía, a efectuar automáticamente y mediante transferencia bancaria a su cuenta corriente, a abonar la cantidad correspondiente.

El importe a abonar, en su caso, será una cantidad neta una vez practicada la retención que fiscalmente corresponda.

h) Carácter general:

La presente garantía compensatoria tiene carácter general para todos los partícipes que realicen aportaciones u ordenen trasposos al Plan, a través de BBVA o Entidades de su Grupo y a través de los comercializadores externos con los que específicamente se pacte la comercialización de este Plan, en los términos previstos en el apartado "a)" de este documento.

i) Causas extintivas y limitativas:

La presente garantía quedará extinguida o limitada, en los siguientes casos:

1. La movilización por los partícipes de todo o parte de los derechos consolidados vinculados a las unidades de cuenta garantizadas antes del día de vencimiento de la garantía, éste inclusive, dará lugar a la extinción de la garantía otorgada por BBVA.
2. La percepción por los partícipes de los derechos consolidados o económicos correspondientes a las unidades de cuenta garantizadas antes del día de vencimiento de la garantía, éste inclusive, supondrá la pérdida de la garantía otorgada por BBVA en la parte proporcional al número de unidades de cuentas hechas efectivas para materializar el cobro solicitado.

El partícipe/beneficiario manifiesta haber sido informado y haber recibido las condiciones de la Carta de Garantía ofrecida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA a los partícipes y beneficiarios de este Plan de Pensiones, firmando este documento en prueba de su recepción.

En _____, a ____ de _____ de 2.01_

BBVA
p.p.

El partícipe /beneficiario